

CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES

Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha xx xx 2022 por el que se por el que **se crea la Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón y se aprueban sus Estatutos.**

Por el presente acuerdo se autoriza la creación de la Fundación para el Apoyo a la Autonomía y Capacidades de las personas de Aragón, y se aprueban sus Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

El derecho de fundación para fines de interés general, reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, ha sido desarrollado por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la que se define a éstas como organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71.40.^a que la Comunidad Autónoma ejercerá competencias exclusivas en materia de fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial, deportivo y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

En concreto, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su disposición adicional octava prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, para la realización de fines de su competencia, podrán constituir fundaciones y participar en su creación con otras entidades públicas o privadas y particulares, de acuerdo con la legislación general sobre fundaciones. Dicha disposición añade que la constitución de una fundación privada de iniciativa pública deberá ser autorizada por decreto del Gobierno de Aragón, quien determinará también las condiciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, incluye dentro del Capítulo II de su Título I, relativo a derechos y principios rectores, un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social: «Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por ley» (artículo 23.1).

En consecuencia, en cumplimiento de dicho mandato estatutario y en el ejercicio de la autonomía política de que goza en la materia, la Comunidad Autónoma ha de proceder, conforme a la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de acción social, a la «ordenación, organización y desarrollo de un Sistema Público de Servicios Sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social».

Las principales herramientas jurídicas para este mandato son la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales es un organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, bajo cuya dirección, tutela y vigilancia gestiona las competencias que le atribuye la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Aragonés de Servicios Sociales está dotado de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y de los medios personales, económicos y materiales necesarios.

Del mismo modo, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales tiene por finalidad incrementar, en el ámbito de sus competencias, el bienestar social y la calidad de vida en la comunidad aragonesa promoviendo las condiciones para la libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos, al objeto de poder hacer estos derechos efectivos y reales.

La Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de tutela, supuso un importante avance en el sistema protector de los menores e incapacitados sustituyendo la tutela de familia por la

tutela de autoridad y facultando a las personas jurídicas sin ánimo de lucro entre cuyos fines figure la tutela de menores e incapacitados, para constituirse en tutores.

En nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de los artículos 9.2 y 49 de la Constitución y del artículo 6.2 a) del texto del Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982, con el fin de prestar la asistencia y protección social precisas para hacer frente a la situación expuesta, se creó mediante Decreto 168/1998, de 6 de octubre, la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos con la función esencial de ejercer la tutela, curatela y el cargo de defensor judicial de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente cuando dichas funciones fueran encomendadas a la Administración de la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha desarrollado un trabajo ingente en este sentido. Este trabajo se ha visto afectado en los últimos años por el incremento en el número de casos y la complejidad de los mismos, la prolongación de la esperanza de vida, los cambios en el modelo de familia, la redefinición científica del abordaje de la enfermedad mental y los importantes cambios en nuestra legislación civil al respecto de las medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, pendientes de desarrollar pero con una clara tendencia a sustituir las medidas de protección actuales por medidas de apoyo. En esta situación se plantea la necesidad perentoria de adaptar la respuesta pública a estas necesidades.

En dicho proceso se inscribe la constitución de una fundación pública, como una herramienta más autónoma y eficiente que sirva para ofrecer y estructurar una mejor respuesta a tales retos, sin perder por ello el carácter eminentemente público que hasta ahora se ha venido respetando como apuesta identificativa.

Además, normas como la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, demuestran la tendencia a sustituir las medidas de protección vigentes hasta ahora por medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad y la autonomía de las personas.

Esta nueva tendencia reguladora trae consigo importantes cambios, fundamentalmente porque busca potenciar la voluntad de la persona por encima de las medidas que la coartan (aunque sea en su propia protección), desapareciendo la tutela (tal y como la concebimos ahora) y la posibilidad de prorrogar la autoridad familiar sobre los hijos más allá de su mayoría de edad. La idea básica es sustituir el régimen tutelar (en el que la voluntad del incapaz carece de valor formal) por un régimen similar al de la actual curatela con la generación de los apoyos necesarios para que la persona pueda actuar.

La creación de la Fundación de apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón corresponde por tanto a la decisión de atender nuevas necesidades sociales, así como de modificar las pautas de actuación de la actual Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos para ajustarlas a lo exigido por los últimos cambios legales.

Estos cambios quedan plasmados en la ampliación de los objetivos de trabajo de la Fundación, que exceden y superan los atendidos por la actual Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

En Aragón se constituyó mediante Decreto 168/1998, de 6 de octubre, la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos como órgano adscrito al entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Posteriormente, el Decreto 13/2004, de 27 de enero, modificó parcialmente el precitado decreto y matizó su adscripción al Departamento competente en materia de servicios sociales, actualmente el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Esta Comisión, que ha funcionado desde su creación en exclusiva a través de las Secciones de Tutelas de las Direcciones Provinciales del IASS cumpliendo con los fines encomendados, ha desarrollado un trabajo ingente que, en los últimos años, dado el incremento en el número de casos y la complejidad de los mismos, requiere de nuevas herramientas para una respuesta pública a las necesidades planteadas.

El cambio de estructura formal desde las actuales Secciones de Tutelas de las Direcciones Provinciales del IASS a la Fundación objeto de este informe, no supondrá por sí mismo una revolución drástica en la concepción del trabajo a desarrollar, pero puede constituir el inicio de un proceso de cambio de modelo que permita una respuesta más ágil, más ambiciosa y más eficiente a las necesidades de las personas con la capacidad judicialmente modificada. Permitirá también una mejor adaptación al cambio de enfoque que en este tema ha iniciado a nivel estatal la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que busca dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la ONU en 2006 y ratificada por España.

De manera consecutiva a la tramitación de este acuerdo, por tanto, se tramitará el Decreto del Gobierno de Aragón que derogue la existencia de la Comisión de Defensa y Tutela Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón, de tal manera que se garantice la continuidad en la tarea desempeñada y no se produzca vacatio de esta figura pública de protección.

En la elaboración de este acuerdo se han seguido los trámites establecidos en los artículos 141 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás normativa aplicable. Conforme a ellos se ha recabado informe del Departamento de Hacienda y el Departamento de Hacienda y Administración pública, así como del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en su doble función de responsable de la Dirección General de Servicios Jurídicos y como departamento encargado de ejercer el Protectorado de fundaciones del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día ... de ... de 2022,

SE ACUERDA:

Uno. Se crea la fundación del sector público autonómico con la denominación «Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón».

La Fundación se constituye mediante dotación inicial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, al que queda adscrita, y tiene como objeto la consecución de los fines que se desarrollan en sus Estatutos, al amparo de las competencias en materia de acción social que este Instituto tiene atribuidas.

Dos. Se aprueban los Estatutos de la «*Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón*», que se incorporan como anexo del presente Acuerdo.

Tres. La aportación inicial del Gobierno de Aragón será de 30.000 euros y se efectuará, previa firma del acuerdo fundacional, con cargo a la partida G/3132/227009/91002 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2022

Cuatro. La fundación, en tanto que entidad del sector público de la Comunidad Autónoma, tendrá el carácter de Entidad de asistencia o acción social, a los efectos previstos en el art. 19 del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas.

Quinto. Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para que, en nombre y representación de dicho instituto, emprenda cuantas acciones sean oportunas para formalizar y elevar a público la creación de la fundación, así como para impulsar el inicio de sus actividades.

Sexto. Se dispone la publicación del presente Acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a de de 2022

El Presidente del Gobierno de Aragón,
FRANCISCO JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA